



Paysandú 1101 4° Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
78966/10

MBZ

A. S. Z.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 19 MAR. 2010

VISTO: la gestión realizada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), por la que solicita la designación para ser expropiado, del inmueble empadronado con el N° 552 (p) ubicado en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Artigas. -----

RESULTANDO: I) que el inmueble de referencia será destinado a servir de asiento a una Estación de Transformación de 30/15 kV, siendo indispensable para cumplir con la distribución de energía eléctrica en la zona.-----

II) que la Dirección Nacional de Catastro tasó la fracción a adquirir en UR 76,2522 (setenta y seis unidades reajustables con dos mil quinientos veintidós diezmilésimas).-----

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado, en mérito a que de esta manera, UTE podrá brindar el servicio que tiene a su cargo en forma más eficiente y segura.-----

II) lo dispuesto por la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, Decretos Leyes Nos. 14.694 del 1° de setiembre de 1977 y 15.031 del 4 de julio de 1980.-----

ATENTO: a lo expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-----

DECRETA:-----

Artículo 1º.- Designase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) el inmueble empadronado con el N° 552 (p) ubicado en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Artigas que según plano de mensura N° 1435 del Departamento de Bienes Raíces levantado por el Ing. Agrim. Jorge Laviano éste consta de un área de 5441 m² que se deslinda de la siguiente forma: al este da frente a Camino Departamental según una recta de 50 m; por el norte linda con el padrón N° 3348 según una recta de 100 m 38 cm; por el oeste linda con la fracción restante del padrón N° 552 según una recta de 58 m 82 cm, y por el Sur linda nuevamente con la fracción restante del padrón N° 552 según una recta de 100 m.-----

Artículo 2º.- Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.-----

Artículo 3º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.027 del 17 de julio de 1980.-----

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República